

no satisficidas por esta concepción, como luego igualmente
resulta de las que se hallaban dadas - - - - -
para la institución de dicha casa - - - - -
según existencias por el libro en - - - - -
el defecto del presente precepto.

Y por último dispone: Que en la exposición que esta
Real Audiencia elaboró al fin de dicho precepto,
el Sr. Gobernador Civil de la Provincia, le fue
por sí y en nombre de esta Real Audiencia en General, que
si las precedentes observaciones, con las dicitirigunda vista
rigencia, son consideradas justas y atendibles se digna
tomar en consideración y en su virtud presentarse ^{de} en
razón al expresado documento, con las modificaciones
o variaciones, que en su virtud ilustración, con-
dena más procedentes; cuya resolución se rem-
pactasmosa secundada por esta Municipalidad -

Y no habiendo sido ambos de que tratar, se le ha de la
lesión, firmando este acto el Sr. Alcalde Juan
de Alcalde, Regidor que habia y Procurador
Sindico: de lo que yo el decano o Excmo. -
lineas = sus validos

From. Maura

José García

Antonio ymbenay

Juan Co. Moya

Agustín Pagan

Diego Mayoral

José Sánchez

Quindé

